



**Resolución: RPA004/2022**

**Nº Expediente de la Reclamación: DPACTPCM003/2021**

**Asunto:** Resolución adoptada sobre el escrito presentado por Dña. [REDACTED] en materia de publicidad activa por presunto incumplimiento de las obligaciones recogidas en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, frente a Radio Televisión Madrid S.A.

**Materia:** Información sobre declaración de bienes y actividades.

**Sentido de la resolución:** Archivo de actuaciones.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** Con fecha de entrada en el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, el Consejo) el 10 de junio de 2021, es recibido escrito al amparo de lo dispuesto en el artículo 77.g) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, en el que se señala el presunto incumplimiento por parte de Radio Televisión Madrid, S.A. (en adelante, RTVM) de sus obligaciones en materia de publicidad activa conforme a la legislación vigente.

**SEGUNDO.** El escrito presentado por la interesada contra RTVM, se basa en los siguientes hechos (en adelante, el subrayado es nuestro):

*“La ley 14/1995, de 21 de abril, de incompatibilidades de Altos Cargos de la Comunidad de Madrid, hace referencia a la declaración de bienes y derechos de los altos cargos y a la obligación de presentar la misma. Igualmente considera Alto Cargo, tanto al Presidente del Consejo de Administración como al Director General de Radio Televisión Madrid como asimilado.*



Además, el artículo 15 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid sujeta a publicación:

e) La declaración inicial, complementaria y final de bienes y actividades de los consejeros, altos cargos, representantes locales y órganos directivos, con omisión de los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles, garantizando la privacidad y seguridad de sus titulares. Asimismo, se publicará como parte de las declaraciones de bienes la información relativa a la liquidación de sus declaraciones de la renta, patrimonio y, en su caso, sociedades.

No obstante esta consideración, en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid no aparece como altos cargos ninguno de los dos, no constando sus respectivas declaraciones de bienes. Desde diciembre de 2019, aparece en el Portal de Transparencia de Radio Televisión Madrid únicamente la declaración del Director General y únicamente referida al ejercicio 2019, no desde que tomó posesión de su cargo”.

Asimismo, la interesada expone que “La ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, establece en su Preámbulo:

*La transparencia, el acceso a la información pública y las normas de buen gobierno deben ser los ejes fundamentales de toda acción política. Sólo cuando la acción de los responsables públicos se somete a escrutinio, cuando los ciudadanos pueden conocer cómo se toman las decisiones que les afectan, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan nuestras instituciones, podemos hablar del inicio de un proceso en el que los poderes públicos comienzan a responder a una sociedad que es crítica, exigente y que demanda participación de los poderes públicos.*

El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, ha publicado diversas resoluciones donde destaca que en ambos supuestos las mencionadas



declaraciones deberían estar publicadas. Adjuntamos ambas resoluciones donde claramente concluyen que se infringe tanto lo establecido en el artículo 33 de la ley de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid como LTAIPBG.

Igualmente la Abogacía de la Comunidad de Madrid se ha pronunciado en el sentido afirmativo acerca de la obligación de publicar dichas declaraciones en informe de 3 de noviembre de 2019 que adjuntamos también a la presente denuncia, donde considera, sin ninguna duda, que al Director General le es aplicable la normativa de Alto Cargo”.

En tercer lugar, en el escrito se señala que “procede por tanto la realización de expediente sancionador. De conformidad con lo establecido en el artículo de la LTAIBG, en su apartado 2.c) la orden de incoación de procedimiento sancionador se dará por el Consejo de Gobierno.

*Artículo 31. Órgano competente y procedimiento:*

1. *El procedimiento sancionador se iniciará de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia de los ciudadanos.*

*La responsabilidad será exigida en procedimiento administrativo instruido al efecto, sin perjuicio de dar conocimiento de los hechos al Tribunal de Cuentas por si procediese, en su caso, la incoación del oportuno procedimiento de responsabilidad contable.*

2. *El órgano competente para ordenar la incoación será:*

c) *Cuando los presuntos responsables sean personas al servicio de la Administración autonómica o local, la orden de incoación del procedimiento se dará por los órganos que tengan atribuidas estas funciones en aplicación del régimen disciplinario propio*



*de las Comunidades Autónomas o Entidades Locales en las que presten servicios los cargos contra los que se dirige el procedimiento”.*

Finalmente, la interesada solicita que *“se admita a trámite la denuncia ut supra referenciada y que se admita su personación en el procedimiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como los documentos a ella adjuntos”* y que *“se incoe procedimiento sancionador contra el presidente del Consejo de Administración y el director general de Radio Televisión Madrid por la comisión de infracciones graves”.*

**TERCERO.** Al escrito presentado ante el Consejo se adjuntan dos resoluciones (RT 0833/2019 y RT 0784/2019) emitidas por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante CTBG) y en las que hace referencia a la elaboración y publicación de las declaraciones de actividades y bienes del Presidente del Consejo de Administración y del Director General de RTVM:

En los Fundamentos Jurídicos de la Resolución RT 0833/2019, puede leerse:

*“(..) Este Consejo es de la opinión de que el Presidente del Consejo de Administración de RTVM debe elaborar las declaraciones de actividades y de bienes y derechos a las que se refieren los artículos 9 y 10 de la Ley 14/1995, de 21 de abril, y publicarlas en el Portal de Transparencia, para que sean de público conocimiento”.*

Asimismo, en los Fundamentos Jurídicos de la Resolución RT 0784/2019, el CTBG manifiesta que:

*“(..) Este Consejo es de la opinión de que el Director General de RTVM debe elaborar las declaraciones de actividades y de bienes y derechos a las que se refieren los artículos 9 y 19 de la Ley 14/1995, de 21 de abril, y publicarlas en el Portal de Transparencia, para que sean de público conocimiento”.*



Por otra parte, la interesada adjunta un informe emitido por la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, con fecha 3 de noviembre de 2019, tras la petición cursada por el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Hacienda, en la que se solicita criterio jurídico sobre el régimen de incompatibilidades del cargo de director general de RTVM. En el informe, la Abogacía General de la Comunidad de Madrid concluye que, tanto por el tipo de vinculación con la Sociedad como por la cualificación de las funciones atribuidas legalmente, es dable considerar que el cargo de director general de RTVM es asimilable a los cargos de presidente o consejero delegado, al tiempo que impiden asemejarlo al cargo de gerente, por lo que le es aplicable la normativa de Alto Cargo.

En este sentido, en el citado informe la Abogacía General de la Comunidad de Madrid concluye:

*“(..). Segunda: Los presidentes y Consejeros Delegados de las sociedades mercantiles con participación mayoritaria de la Comunidad de Madrid tienen la consideración de Altos Cargos ex artículo 2 de la Ley 14/1995, a diferencia de los Gerentes, por lo que a aquellos se les aplica, de manera completa, la precitada Ley 14/1995.*

*Tercera: Tanto por el tipo de vinculación con la Sociedad, como por la cualificación de las funciones atribuidas legalmente, es dable considerar que el cargo de Director General de “Radio Televisión Madrid, S.A.” es asimilable a los cargos de Presidente o Consejero Delegado de las sociedades mercantiles con participación mayoritaria de la Comunidad de Madrid, a los efectos del artículo 2 de la Ley 14/1995.*

*Cuarta: Por lo anterior, al cargo de Director General de “Radio Televisión Madrid, S.A.” le resultará de aplicación la totalidad de la Ley 14/1995”.*

**CUARTO.** El escrito fue interpuesto ante el Consejo por una persona legitimada para ello, encontrándose Radio Televisión Madrid, S.A. en el ámbito subjetivo establecido en el artículo 2.1.b) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (LTPCM), y por tanto, quedado sujeto a las funciones de este órgano de control en materia de transparencia.



**QUINTO.** Una vez recibido el escrito, y de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Consejo abrió diligencias previas para la investigación y comprobación de los hechos expuestos, concluyendo las mismas en fecha 17 de enero de 2022, y cuyos términos sustantivos se transcriben a continuación y sirven de fundamento a la presente resolución.

En este sentido, el Consejo inició expediente de regularización administrativa y alegaciones, y revisó los contenidos publicados en el portal de transparencia de Radio Televisión Madrid, S.A (<http://transparencia.telemadrid.es/Portada.aspx>), procediendo como indicamos a continuación:

- Se verificó la información a publicar como parte de la publicidad activa que resulta exigible a Radio Televisión Madrid, S.A. en virtud de lo establecido en la legislación básica estatal en materia de transparencia (Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en adelante LTAIBG) y en la legislación autonómica (LTPCM).
- Se comprobó la información publicada en las sección “Información corporativa” > Retribuciones Comité Dirección”, y se revisaron el resto de secciones y apartados que componen el Portal de Transparencia de RTVM.
- Se realizaron capturas de pantalla con el objetivo de dejar constancia de la información publicada en el Portal de Transparencia de RTVM.

**SEXTO.** Con fecha 8 de marzo de 2022 fue remitido a la Asesoría Jurídica de RTVM escrito de incoación de expediente de regularización administrativa y trámite de alegaciones, como trámite previo a dictar la resolución definitiva.

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Consejo concedió a RTVM un plazo máximo de quince días hábiles al objeto de que pudiera revisar la información publicada, formulara alegaciones y de que aportara al expediente



los documentos y justificaciones que pudiera considerar pertinentes. Consta fecha de recepción de la notificación el mismo día 8 de marzo de 2022.

Con fecha 29 de marzo de 2022, tuvo entrada en el Consejo escrito de alegaciones presentado por RTVM, concretamente, presentado por Dña. [REDACTED], actuando en su calidad de Directora Corporativa y Letrado de RTVM.

**SÉPTIMO.** En el escrito de alegaciones presentado por RTVM se expone que:

*“En fecha 10 de junio de 2021, fue recibido por el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, escrito en el que se ponía de manifiesto un presunto incumplimiento por RTVM, relativo a la falta de publicación de bienes del que era, en aquel momento, Director General de RTVM.*

*Pues bien, a la vista de ello, esta parte viene a poner de manifiesto que, a día de hoy, y como consecuencia de la Ley 1/2021, de 9 de julio, de modificación de la Ley 8/2015, de 28 de diciembre, de Radio Televisión Madrid, D. Jose Antonio Sánchez Domínguez, es el Administrador Provisional de RTVM, cargo para el que fue nombrado en virtud de Decreto 174/2021, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de 14 de julio (BOCM núm. 168, de 16 julio de 2021), así como por Acuerdo de ratificación de 23 de septiembre de 2021 del Pleno de la Asamblea de Madrid.*

*Como consecuencia de dicha modificación legislativa, y nombramiento del actual Administrador provisional, fue publicada la declaración de bienes del citado Administrador provisional en el Portal de Transparencia de Telemadrid como puede comprobarse en el siguiente enlace:*

*<http://transparencia.telemadrid.es/contenido.aspx?codigo=33PT19>.*

*De esta manera, RTVM ha dado cumplimiento a lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de*



*Participación de la Comunidad de Madrid, en relación con la publicación de la declaración de bienes del actual Administrador provisional de RTVM, en el Portal de Transparencia de Telemadrid.*

*Por todo lo expuesto,*

*SOLICITO que se tenga por presentado este escrito, en tiempo y forma, lo admita y tenga por realizadas las anteriores alegaciones, y en su virtud, se tenga por correctamente cumplimentada por RTVM la obligación contenida en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, en cuanto que se encuentra publicada la declaración de bienes del actual Administrador provisional de RTVM, en el Portal de Transparencia de Telemadrid”.*

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en las letras b) y g) del artículo 77 de la LTPCM, son funciones del Consejo de Transparencia y Participación y, por tanto, competencia de este órgano:

*Artículo 77.b) El control del cumplimiento de la obligación de publicar la información que se relaciona en el Título II por los sujetos relacionados en el ámbito de aplicación de esta Ley.*

*Artículo 77.g) La resolución de las reclamaciones en materia de publicidad activa.*

Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 73.1) de la LTPCM, corresponde a este Consejo la investigación de las reclamaciones o denuncias, que podrán dar lugar a la incoación e instrucción de un expediente sancionador conforme al Título VI de la LTPCM.



**SEGUNDO.** En cuanto a la naturaleza jurídica de Radio Televisión Madrid, S.A., la Ley 8/2015, de diciembre, de Radio Televisión Madrid, establece en su artículo 8.1:

*“Artículo 8.1. “Radio Televisión Madrid es una empresa pública constituida como sociedad mercantil con forma de sociedad anónima, cuyo capital estará participado íntegramente y de forma directa por la Comunidad de Madrid”.*

En este sentido, y según se recoge en el artículo 2.1.b) de la LTPCM, las disposiciones de esta Ley le son de aplicación a:

*“Artículo 2.1.b) Los organismos autónomos, empresas públicas, órganos de gestión sin personalidad jurídica y demás entidades de carácter institucional a que se refiere la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid”.*

Por tanto, Radio Televisión Madrid, S.A. queda sujeto a las obligaciones de publicidad activa establecidas en el Título II de la LTPCM. Como comprobación adicional, a fecha de 17 de enero de 2022, este Consejo ha consultado a través del enlace <https://www.comunidad.madrid/transparencia/sujetos-obligados> el listado denominado “Sujetos obligados artículo 2” publicado en el la página web del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, verificando que RTVM se encuentra incluido en el mismo:

Radio Televisión Madrid, S.A.	Empresa pública constituida como sociedad mercantil con participación mayoritaria	<a href="http://transparencia.telemadrid.es/Portada.aspx">http://transparencia.telemadrid.es/Portada.aspx</a>
-------------------------------	---	---

**TERCERO.** El artículo 8.1 de la Ley 8/2015, de 28 de diciembre, de Radio Televisión Madrid, recoge que la gestión de RTVM *“deberá ajustarse a los criterios de transparencia y de responsabilidad social, de acuerdo a lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de economía sostenible, y en la restante normativa que en dicha materia pudiere resultar de aplicación”.*



**CUARTO.** Según expone RTVM en sus alegaciones, como consecuencia de la Ley 1/2021, de 9 de julio, de modificación de la Ley 8/2015, de 28 de diciembre, de Radio Televisión Madrid, D. Jose Antonio Sánchez Domínguez es actualmente el Administrador Provisional de RTVM.

En este sentido, y debido a la mencionada modificación legislativa, el artículo 22.3 de la citada Ley 1/2021, de 9 de julio, dispone que *“si llegada la fecha de finalización del mandato del Director General la Asamblea no hubiese podido completar efectivamente el procedimiento descrito en el Reglamento de la Asamblea de Madrid, el Gobierno nombrará a un Administrador provisional, con las mismas funciones y competencias que el Director General, y que será sometido a ratificación por parte de la Asamblea”*.

**QUINTO.** Como establece el artículo 2.7 de la Ley 14/1995, de 21 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Comunidad de Madrid, se considera altos cargos *“a los Gerentes, Presidentes ejecutivos, Directores Generales, Consejeros delegados y demás cargos equivalentes, cualquiera que sea su denominación de los órganos de gestión, organismos autónomos, entidades públicas y sociedades mercantiles con participación mayoritaria en su capital social de la Comunidad de Madrid”*.

Por tanto, el actual Administrador Provisional de RTVM tiene un rango asimilado al de Director General, siéndole de aplicación las disposiciones contenidas en la LTAIBG y en la LTPCM sobre altos cargos y personal directivo de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de ambas leyes.

**SEXTO.** En el tema que nos ocupa, la información que según la reclamación presentada ante el Consejo por la interesada no se encuentra publicada en la página web de RTVM, es la información sobre declaraciones de bienes y actividades. Esta información se incluye en los siguientes artículos de la LTPCM, y por ende, en la LTAIBG, en los términos que se relacionan a continuación:

*“Art.12.2.: Se hará pública la información relativa a las declaraciones anuales de bienes y actividades de los miembros de sus órganos de gobierno y demás altos cargos de su Administración pública, en los términos previstos legalmente. En materia de retribuciones se estará a lo dispuesto en el artículo 15”*.



El artículo 12.2 de la LTPCM amplía las obligaciones contenidas en el artículo 8.1.h) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante, LTAIBG).

El artículo 15 de la LTPCM establece que los sujetos incluidos en el artículo 2 de la misma, respecto de su personal y el de los organismos y entidades vinculadas o dependientes de la misma, harán pública y mantendrán actualizada la información siguiente:

*“Artículo 15.e) La declaración inicial, complementaria y final de bienes y actividades de los consejeros, altos cargos, representantes locales y órganos directivos, con omisión de los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles, garantizando la privacidad y seguridad de sus titulares. Asimismo, se publicará como parte de las declaraciones de bienes la información relativa a la liquidación de sus declaraciones de la renta, patrimonio y, en su caso, sociedades”.*

El artículo 15.e) de la LTPCM amplía las obligaciones contenidas en el artículo 8.1.h), de la LTAIBG.

Por otra parte, y dado que en el escrito se señala que el portal web de Radio Televisión Madrid S.A., no se encuentra actualizado, es necesario hacer referencia al artículo 7 de la LTPCM, que establece:

*“Artículo 7. Los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley deberán cumplir con la obligación de garantizar la publicidad activa en su actuación pública. A tal efecto, dispondrán de un portal o página web, en el que poder publicar, de modo comprensible, estructurado y actualizado la información pública en los términos del presente Título”.*

**SEXTO.** Examinado el Portal de Transparencia (<http://transparencia.telemadrid.es/Portada.aspx>) con última fecha acceso el 13 de julio de 2022, este Consejo ha podido comprobar que RTVM ha realizado modificaciones en



su página web con el objeto de adecuarse al cumplimiento de las obligaciones de transparencia impuestas en la legislación estatal y autonómica vigente.

En este sentido, el Consejo ha verificado que en el apartado “Información Corporativa > Estructura” (<http://transparencia.telemadrid.es/contenido.aspx?codigo=33PT19>) se encuentra la sección “Declaraciones de bienes” (consta fecha de publicación el 15 de noviembre de 2021).

En dicha sección consta la declaración de bienes, rentas e información tributaria del Administrador Provisional de RTVM, José Antonio Sánchez Domínguez (<http://transparencia.telemadrid.es/contenido.aspx?codigo=33PT19>). Asimismo, se encuentra publicado su currículum y el decreto de nombramiento.

Al margen de ello, adicionalmente se han consultado otras secciones que componen el Portal de Transparencia (en igual fecha de acceso a la precitada), localizándose otra información sujeta a publicidad activa, como un organigrama identificativo de los distintos órganos, el *currículum* de cada miembro del equipo directivo de RTVM o las retribuciones del Comité de Dirección.

**SÉPTIMO.** Este Consejo considera que la información que incluida en el Portal de Transparencia de RTVM referente a la declaración de bienes, rentas e información tributaria sobre el Administrador Provisional, José Antonio Sánchez Domínguez, da cumplimiento a los artículos 12.2 y 15.e) de la LTPCM.

Cabe apuntar que ha podido comprobarse que RTVM ha realizado modificaciones en su Portal de Transparencia, actualizando y publicando distintas informaciones públicas a las que debe dar publicidad activa según lo establecido en el Título II de la LTPCM. Asimismo, la información se encuentra publicada de forma comprensible y estructurada.

Por otra parte, y con objeto de una mayor claridad en la información ofrecida y de evitar posibles dudas o equívocos ante la consulta de información en materia de publicidad activa, si se careciera del dato sobre algunos de los elementos contenidos en la legislación vigente en materia de transparencia, o el dato no existiera, deberá darse



cuenta expresa de ello en el apartado o sección correspondiente del Portal de Transparencia de RTVM.

En virtud de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos Jurídicos descritos anteriormente se dicta la siguiente

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Que en el momento en que el Consejo recibe el escrito presentado por la interesada y se realizan las comprobaciones oportunas, se examina el Portal de Transparencia y se verifica el cumplimiento por parte de RTVM de las obligaciones en materia de publicidad activa establecidas en los artículos 12.2 y 15.e) de la LTPCM.

De este modo, y conforme a lo expuesto anteriormente, no se aprecia posible comisión de infracción administrativa que conlleve la correspondiente sanción.

**SEGUNDO.** Teniendo en cuenta lo expuesto en los Antecedentes de Hecho y en los Fundamentos Jurídicos, y lo establecido en el artículo 56.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, se considera procedente **resolver el archivo de actuaciones, sin más trámite.**

**TERCERO.** De acuerdo con el artículo 48 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, esta resolución tiene carácter ejecutivo y será vinculante para los sujetos obligados por la LTPCM. Asimismo, contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse ante este mismo órgano y con carácter potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 30.4, 123.1 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, computado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución; o alternativamente, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la misma, de conformidad con lo establecido



en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Se eleva a su conocimiento que no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición que en su caso se haya planteado.

**CUARTO.** Una vez notificada esta Resolución, procédase a publicar la presente en la página web del Consejo, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

**QUINTO.** De la presente Resolución dese cuenta al Pleno del Consejo.

Madrid, en la fecha que figura en la firma.

Firmado,

**Rafael Rubio Núñez**

Consejero responsable del Área de Publicidad Activa y Control